

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	GSC-ZC	AUT-332-1842	7/09/2023	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b> No. <b>054-92</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CARBONERAS ATLAS LTDA</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2644T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	GSC-ZC	AUT-332-1833	6/09/2023	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b> No. <b>2644T</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S	VSC	152	08/09/2023	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 139 de agosto 31 de 2023, para que, dentro del término DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S	VSC	153	11/09/2023	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. ACEPTAR la

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					información presentada por el titular minero, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico VSC No. 145 de septiembre 06 de 2023. Se advierte a PUERTO ARTURO SAS que en las inspecciones de fiscalización que se realicen al área del contrato, se verificarán los resultados presentados como respuesta de los requerimientos efectuados, evaluados en el concepto técnico citado. 2. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 145 de septiembre 06 de 2023, para que, dentro del término DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.</b>	<b>VSC</b>	<b>154</b>	<b>11/09/2023</b>	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: - El monto de las contraprestaciones liquidadas por el grupo de Regalías y Participaciones en el memorando No. 20233210385003 de septiembre 05 de 2023, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para los embarques 84 y 85. 2. PONER en conocimiento del titular minero, la liquidación de las contraprestaciones efectuadas por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones de los embarques 84 y 85, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificado con la Resolución No. 710 de noviembre 11 de 2021, remítase el presente auto al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>4205</b>	<b>CEMEX DE COLOMBIA S.A.</b>	<b>VSC</b>	<b>155</b>	<b>11/09/2023</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado lo concluido por el Concepto Técnico VSC n.º 143 de 5 de septiembre de 2023, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, ANM, se realizan las siguientes aprobaciones y requerimientos al titular minero <b>CEMEX DE COLOMBIA S.A.</b> , a partir

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de la notificación del presente Auto: <b>APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS</b> 1. Enterar al titular minero <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , el Concepto Técnico VSC n. ° 143 de 5 de septiembre de 2023, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, ANM. 2. <b>APROBAR</b> , la información presentada al titular minero <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , del contrato de concesión n. ° 4205, mediante el radicado n. ° 20231002509022 del 17 de julio de 2023 un incremento de la producción de <b>193.417</b> toneladas de calizas, lo cual representa la una aprobación por parte de la Agencia Nacional de Minería equivalente a un incremento del 6% de la producción proyectada en el PTO. 3. <b>ACEPTAR</b> que la información de proyecciones de producción del contrato minero 4205, el cual tiene vigencia hasta el año 2044, evidencia que la ejecución del plan de explotación tiene concordancia con respecto a las reservas presentadas en la actualización del reporte presentado en el año 2022. 4. <b>ACEPTAR</b> que se cuenta con el material explosivo necesario sin necesidad de hacer ajuste para ejecución del plan de explotación para el año 2023, por lo que igualmente, no se hace necesario realizar modificación al Programa de Trabajos y Obras–PTO. 5. <b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión 4205 que cualquier ajuste o modificación para los siguientes años de exploración debe ser notificado ante la Autoridad Minera, con el objeto de realizar la respectiva evaluación 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
III-08021	COBRE MINERALS SAS	VSC	156	11/09/2023	<b>En consideración a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</b> 1. <b>ACOGER</b> el concepto técnico No. VSC 140 de septiembre 04 de 2023 por medio del cual se hace la Evaluación del radicado No. 20231002411512 del 2 de mayo de 2023, mediante el cual se presenta el PTO para el contrato de concesión No. III-08021, localizado en Puerto Libertador, Córdoba. 2. <b>NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS presentado por COBRE MINERALS SAS para el contrato de concesión minera No III-08021</b> , hasta tanto el titular tenga en cuenta los ítems de <b>“CONSIDERACIONES DE LA ANM”</b> del concepto técnico No. 140 de

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>septiembre 04 de 2023, y realice las correcciones, de las explicaciones solicitadas y presente respuesta a todos los requerimientos que hace esta autoridad en el citado acto administrativo.</p> <p><b>3. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo previsto en la Ley proceda a dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se describen y señalan seguidamente:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>TEMA GEOLÓGICO:</b> Desde el componente geológico y de estimación de recursos, <b>NO SE ACEPTA</b> la estimación de recursos presentada y la información de los aspectos geológicos, geotécnicos, hidrogeológicos y de estimación de recursos minerales debe ser complementada así: <b>FASE I</b> La geología la describe acompañándola de planos y secciones, al igual que incluye registro fotográfico. Con respecto a los muestreos realizados, debe tomarse en consideración que menciona 583 muestras de suelos tomadas en 2016; se adjuntan certificados de resultados desde el año 2012 y en relación con los resultados de muestras del año 2016 debe tomarse en consideración que en los certificados hay 669 muestras, razón por la cual <b>se requiere</b> que se <b>ACLARE</b> si la diferencia (86) muestras) corresponden a muestras de blancos, duplicados y/o estándar o por el contrario son muestras de campo. En el mismo sentido, se han adjuntado certificados que refieren muestras de suelos, correspondientes a 43 unidades del año 2018, pero no se hace menciona a ninguna campaña en ese año, <b>se requiere ESPECIFICAR</b> donde se desarrolló y allegar la respectiva base de datos. Adicionalmente, en la GDB que se allego (anexo 26-Fase 4 -GDB), se tiene 31499 registros, pero debe tomarse en consideración que hay solo 27879 registros enlazados con certificados de resultados de laboratorio. En la carpeta Anexo 14-Fase I-Certificados de laboratorio solo se adjuntaron 25 certificados de los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2014, 2013 y 2012 y una vez validado el contenido de los certificados allegados y los que están en la GDB se tiene que no hay concordancia, razón por la cual <b>se requiere AJUSTAR La información y la GDB</b>, e igualmente allegar la totalidad de los certificados a los que se hace mención en la GDB a fin de poder corroborar la concordancia de la información. Con respecto a los apiques y trincheras, en la GDB allegada en el anexo 26-Fase 4 -GDB, refiere los 49 apiques mencionados, pero debe tomarse en consideración que no se allegaron certificados de laboratorio de fechas 2020 y 2021, razón por la cual <b>se debe requerir al titular para que ALLEGUE</b> esta información fin de que pueda ser</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>validada. En referencia a la geoquímica de rocas, en ningún aparte se menciona cuantas muestras se han colectado, ni cuantas muestras fueron incluidas en la estimación de recursos y reservas, no se cuenta con el protocolo QA/QC donde se pueda evidenciar cuántos controles se han insertado por lote, razón por la cual <b>se debe requerir al titular para que ALLEGUE</b> los protocolos de inserción de controles (estándares, blancos, duplicados de campo y duplicados de laboratorio), que especifique cuántas muestras se han tomado para geoquímica, esto es cantidad de muestras de suelos, sedimentos activos, rocas y manifestar cuantas y cuáles de estas muestras se han incluido en la estimación de recursos. Atendiendo al principio de transparencia y materialidad del estándar y a lo normado en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 <b>se debe ALLEGAR</b> todos los certificados de laboratorio de las muestras colectadas. En línea con lo anterior, en la GDB allegada en el anexo 26-Fase 4 -GDB, se hace referencia a varios códigos para especificar el tipo de muestra, pero en ningún aparte del documento se especifica que es cada código, razón por la cual <b>se debe ESPECIFICAR</b> a que corresponde cada código y <b>ACLARAR cuáles son las cantidades de muestras recolectadas</b>, al igual que allegar los certificados de laboratorio e incluir en la GDB los ID de las muestras. Con respecto a lo mencionado en el Estudio de Dinámica fluvial del Cauce, en la página 184 se menciona que la primera campaña se realizó entre noviembre y diciembre de 2020 y la segunda en marzo de 2020, razón por la cual <b>se debe REVISAR la temporalidad y HACER los ajustes</b> a que haya lugar. <b>FASE II</b> Con respecto a los túneles y galerías exploratorias No se tiene coordenadas de las bocaminas ni los planos topográficos con la ubicación de las muestras de cada una de las labores asociadas al modelo, razón por la cual <b>se requiere ALLEGAR dicha información</b>, esto es, una base de datos que incluya ID de la labor, coordenadas X, Y, Z en el sistema vigente (CTM12 o Magna Sirgas), longitud de la labor, ID de la muestra y cualquier otra información relevante que el titular considere. Respecto a las perforaciones profundas se debe tomar en consideración que: En la GDB hay 159 registros, fechas desde julio de 1987 y hasta febrero de 2021. Tres sondeos sin fechas de realización, ACD082, ACD083 Y ACD084. En la base de datos hay 201 sondeos "BD Inicial El Alacrán MOD2021", que esta en el anexo "Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas", carpeta "c) Base de datos de los pozos", hay sondeos en la GDB que no están en la base de datos.</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>En la Tabla survey hay 162 sondeos Tabla litology 144 sondeos Tabla mineralización 136 sondeos Tabla alteración, 149 sondeos Tabla density con 100 sondeos En las bases de datos filtrados “Base de datos muestra resultado CSV”, por ejemplo, el archivo “CAPALHGCUFR7”, hay solo 13 sondeos. En el archivo de compositos hay 193 sondeos Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que no hay coherencia entre la cantidad de sondeos que hay en las diferentes tablas que han sido allegadas en el anexo “Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas” y tampoco con la GDB que se encuentra en el anexo “Anexo 26 - Fase 4 – GDB”, información que se supone respalda y sirve para validar la estimación de recursos y reservas presentada por la sociedad titular, razón por la cual <b>se requiere que tanto las tablas como la GDB sean REVISADAS y ALLEGADAS nuevamente</b> a la autoridad minera y que haya coherencia entre los diferentes archivos, mencionando cual es la información de los sondeos que soporta la estimación de recursos presentada. Se debe <b>ALLEGAR</b> cuál es el protocolo para involucrar las perforaciones en el modelo sin tener la certeza del porcentaje de recuperación, toda vez que es una variable importante al momento de analizar los resultados. <b>Se requiere EXPLICACIÓN del por qué de la afirmación</b> “La recuperación de los núcleos es mayor del 95%” (página 34) y allegar las bases de datos y hojas de logueo donde se pueda validar tal afirmación. No todos los archivos de Excel relacionan coordenadas X, Y, Z y los que las relacionan no están en el sistema de coordenadas vigente (CTM12 o Magna Sirgas) que y el archivo “BD Inicial El Alacrán MOD2021” ubicado en el “Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas”, no tiene coordenadas, pero si menciona que el sistema es WGS8218N, sistema que no es el vigente y adoptado por la ANM, razón por la <b>cual se debe ALLEGAR de nuevo</b> todos los archivos con la respectiva referencia espacial en el sistema de coordenadas vigente para Colombia CTM12 o coordenadas geográficas. Con respecto a las densidades se hace mención a 14912 lecturas de densidad, pero no hay ninguna base de datos que haga referencia directa a estas muestras, solo se cuenta con la tabla “Cordoba Logging_CDB-ALA Bulk Density” que tiene 18288 registros, de los cuales bajo el encabezado SG_Picno que se presume son los resultados de las muestras por el método “Picnómetro” tiene 236 registros que no se corresponde con la cantidad referida por el titular que es de 234, razón por la cual <b>se requiere que se ALLEGUE</b> la base de datos con los resultados</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>de densidad asociados a cada litología y referenciando el método respectivo a fin de poder validar los promedios ponderados que la sociedad titular ha referido en la tabla 2.2.2, página 39 del documento allegado. Así mismo, <b>se debe ACLARAR</b> a que se hace referencia con la afirmación (página 40) de que “Un refinamiento posterior del modelo, para su paso a factibilidad, será detallar más aún estos grupos de densidades en función de la geología y <b>adicionar más datos de la campaña de perforación</b>”, esto es, a que campaña de perforación se está haciendo referencia. Con respecto a la campaña de Dual Resources debe tomarse en consideración que en la GDB hay 14 sondeos que suman 2402 metros lineales de perforación, pero en la tabla survey, que se presume es la del modelo geológico hay 17 sondeos de los cuales 3 corresponden a las labores mineras (SJ03, SJ03AT Y SJ03T) que se han incluido en el modelo, estas últimas 3 deben ser parte de la GDB también. No obstante, debe mencionarse que 3 sondeos tienen 0 metros de profundidad, las restantes 14 suman un total de 1881,79 metros lineales, pero debe mencionarse que el sondeo SJ12 aparece con 0 metros en la tabla survey pero en la GDB tiene 206 metros de profundidad, y el sondeo SJ1A en la tabla survey también aparece con 0 metros y en la GDB tiene 180 metros, adicionalmente el sondeo SJ02 en la tabla survey aparece con 91,52 metros y en la GDB tiene 199 metros, por las evidencias expuestas <b>no es posible tener la certeza de cuál es la información correcta razón por la cual se requiere que la base de datos sea REVISADA, CORREGIDA Y ALLEGADA</b> nuevamente al igual que los reportes de perforación, logueos y registro fotográfico de los sondeos que hacen parte del modelo a fin de que esta entidad pueda validar cual es la profundidad alcanzada en cada uno de los sondeos mencionados. Con respecto a esta misma campaña se mencionan 3094 muestras, pero no hay certificados de laboratorio de las fechas 1985 a 1987, razón por la cual no es posible validar cuales son los resultados de las muestras que entrarían a hacer parte del modelo, por tanto <b>se deben REMITIR las evidencias que soporten dichos resultados, REFERIR</b> cuales son las muestras que hacen parte de la estimación de recursos y reservas, esto en aras de honrar los principios de materialidad y transparencia establecidos en el ECRR o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO Con relación a la campaña de Ashmont no se menciona cantidad de sondeos ni número de muestras que hacen parte del modelo, razón por la cual <b>se requiere</b></p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p><b>ALLEGAR</b> esta información y la base de datos respectiva. Frente a los certificados en “Anexo 3 – Fase 2 - Certificados Perforación”, debe mencionarse que se han allegado 276 archivos con certificados, pero 3 de ellos a pesar de tener nombres diferentes, son información duplicada por lo que solo se cuenta con 273 certificados de laboratorio. <b>Se debe ACLARAR</b> porque ha sido allegado un certificado dirigido a la sociedad Continental Gold, e <b>INFORMAR</b> donde se ubica la muestra que refiere dicho certificado. En concordancia con lo anterior <b>se debe ALLEGAR</b> una base de datos que incluya el ID de la perforación, el From y To, el <b>ID de la muestra</b> y los resultados obtenidos para poder hacer la validación, toda vez que el archivo “BD Inicial El Alacrán MOD2021” ubicado en el “Anexo 4 - Fase 3 - Archivos calculo de recursos y reservas”, solo refiere las columnas BHID, FROM, TO, LENGHT, YEAR, CHKHGAU, CHKHGCU, CHKLG, CUEQ2018, AU_PPM, CU_PCT Y AG_PPM, siendo imposible poder validar los resultados que están en los certificados allegados. Del archivo citado, “BD Inicial El Alacrán MOD2021” ubicado en el “Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas”, hay 30763 registros como efectivamente se ha manifestado en el documento que son las muestras que se usaron para la estimación de recursos (página 111), pero sin resultados para oro hay 1538, sin resultados para cobre hay 1228 y sin resultados para plata o con resultados negativos hay 2743 registros, pero en los certificados solo hay 15523 muestras con resultados. <b>Se debe ALLEGAR</b> los certificados que quedan faltando y aclarar porque hay un resultado negativo para plata en la base de datos. Del mismo archivo citado, “BD Inicial El Alacrán MOD2021” ubicado en el “Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas”, se tiene que hay 2534 intervalos de menos de 20 centímetros (8,23%) a pesar de que el protocolo establece que deben ser muestras entre 1 y 2 metros, y de menos de 1 metro hay 12084 registros (39,27%), pero de estos hay 1337 que no tienen resultados para oro y 1031 no tiene resultados para cobre, pero aun así quedan registros que están por fuera del protocolo establecido de longitud de muestreo, razón por la cual <b>se debe ACLARAR</b> cuáles son los criterios para incluir resultados asociados a intervalos de 1 cm y cuál es el tratamiento del mismo. En el mismo sentido hay 150 registros de más de 2 metros, pero 66 de estos no tiene resultados para oro y 65 no tienen resultados para cobre y hay un intervalo de 22,24 metros, razón por la cual <b>se debe ACLARAR</b> cuáles son los criterios para incluir resultados asociados a</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>intervalos de hasta 22,24 metros y cuál es el tratamiento de este. Debe tomarse en consideración que en la fila 9028 del archivo "BD Inicial El Alacrán MOD2021" ubicado en el "Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas" se tiene un intervalo de 0,2m asociado al pozo ACDO36, del año 2016, que refiere un tenor de 4440 ppm, pero en el certificado de laboratorio MD16217448, la muestra ALA05325 con un peso de 3,19 Kg, reporta un resultado de 4310 ppm, que corresponde al intervalo de la fila 9028 razón por la cual <b>se requiere ALLEGAR</b> una base de datos que tenga no solo los resultados de laboratorio de cada sondeo sino también los ID de los sondeos, el from y el to, y el <b>ID de cada muestra</b>, y se debe aclarar cuál es el criterio para tener un resultado superior en la base de datos (90ppm por encima del reportado) y cuál es el protocolo de tratamiento de datos anómalos y las razones para considerar este mismo valor en la tabla 2.3-7 que está en la página 119 del documento radicado, se debe requerir cual es la incidencia de una desviación estándar de 26,9 en las perforaciones recientes y si este dato fue considerado dentro de los análisis al momento de estimar los recursos minerales. Haciendo relación al aseguramiento de calidad la sociedad titular manifiesta tener confianza en la información de Dual Resources, pero del archivo "BD Inicial El Alacrán MOD2021" ubicado en el "Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas" que tiene 3363 archivos asociados a los pozos SJ, hay 1185 registros con datos de resultados asociados a intervalos de menos de 10cm (35,23%) y de estos hay 81 sin resultados para oro y 78 sin resultados para cobre, siendo importante para esta entidad que se allegue el protocolo de tratamiento de datos, toda vez que se ha incluido un resultado de 8cm (pozo SJ06, intervalo de 72,16 a 72,24m) con tenor de 2,95% de cobre y 15,243ppm de plata (fila 28996 archivo "BD Inicial El Alacrán MOD2021") a la estimación de recursos y debe referirse que tratamiento se hizo toda vez que en la base de datos del archivo "Base de datos de compósitos" ubicado en el "Anexo 4 - Fase 3 - Archivos cálculo de recursos y reservas" para el intervalo de composición de 2,5191m que incluye el resultado referido a los 8 cm (fila 13260, intervalo de 71,50 a 74,025m) se tiene un valor de 3,5348% de cobre y 26,24 ppm de Plata, razón por la cual aunque haya una manifestación expresa del titular sobre la confianza en los datos <b>no es claro cómo se obtuvieron valores más altos para la tabla de compósitos, siendo necesario que sean ALLEGADOS los valores y documentos donde se</b></p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p><b>referencien dichos procedimientos para ser validados por esta entidad.</b> Se menciona en el literal de muestreo independiente que “Un total de 32 muestras de pulpa más seis muestras de control (dos estándares MRC y cuatro blancos) se recolectaron”, pero debe tomarse en consideración que el registro fotográfico (figura 2.3-54, página 95) muestra bolsas empacadas con testigos de perforación, no pulpas, razón por la cual se <b>debe ACLARAR</b> si se utilizó parte de testigos o se emplearon pulpas como se ha referido en el texto y en ese caso <b>ALLEGAR</b> el registro fotográfico que se corresponda.. Con respecto al estudio geotécnico debe tomarse en consideración que las coordenadas de las 4 perforaciones referidas en la tabla 2.4-2 aunque no especifican el sistema en el que están, es seguro que no se ajustan al sistema de coordenadas adoptado por la ANM (CTM12 o magna sirgas), razón por lo cual <b>se debe ALLEGAR</b> las coordenadas a fin de poder validar el sitio donde fueron ejecutadas. Adicionalmente no se han adjuntado los resultados de laboratorio de todas las muestras mencionadas y que se relacionan en la tabla 11 de este concepto técnico, razón por la cual <b>debe ALLEGAR</b> los resultados a fin de poder validar las estadísticas reportadas por el titular. En el mismo sentido en la tabla 2.4-13 (página 145) se menciona 73 muestreos realizados en la Unidad 3, pero en los sondeos hay relacionadas 79 muestras, <b>se debe ACLARAR y CORREGIR</b> de ser el caso. Con relación al RQD se muestran las estadísticas (tabla 2.4-18, página 155) pero no hay una base de datos para poder validar dicha información, razón por la cual <b>se debe ALLEGAR</b> la base de datos de RQD y su relación con cada unidad. Con relación a los factores de seguridad definidos por la sociedad titular (tabla 2.4-35, página 192) se requiere complementar esta información y hacer una evaluación de amenaza por inestabilidad de taludes a condiciones normales y condiciones extremas mínimo a 50 años, lo anterior toda vez que la probabilidad de falla presentada en la tabla referida (página 192) es de hasta 8,16% a pesar de que el factor de seguridad está dentro del rango de amenaza baja según los criterios establecidos en el AUTO 565 del 17 de febrero de 2015 expedido por el ANLA; el en el mismo sentido se debe relacionar cual es el factor Ru (presión de poros) calculado para cada una de las paredes. No se involucra a lo largo del documento ninguna alternativa relacionada con actividades de despresurización y drenajes, por lo que se hace necesario tener en cuenta dicha condición dentro de los análisis respectivos y durante el desarrollo de actividades relacionadas</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>con la definición misma de las paredes, por tanto, <b>se requiere que el titular minero ALLEGUE</b> esta información, todo enmarcado dentro de la gestión del riesgo y atendiendo a las buenas prácticas de Estandarizar los procesos relacionados con presas de relaves. Respecto a la tabla 2.4-36 (página 192-193) <b>se debe ACLARAR</b> si la probabilidad de falla relacionada es la probabilidad estimada, toda vez que se reportan probabilidad de falla de hasta el 33,5%, lo cual, obliga a que <b>nuevos análisis y rediseños deban ser PRESENTADOS</b> para reducir las probabilidades de falla para todos los sectores <b>o INCLUIR una justificación técnica que soporte el considerar una probabilidad de falla de 33,5% como válida</b>. En relación a las presas de relave, se menciona dos opciones, ambas ubicadas por fuera del área del contrato minero III-08021, razón por la cual <b>se debe ALLEGAR</b> un estudio técnico que demuestre que con la construcción de las presas de relave y depósito de estériles no se están esterilizando recursos a fin de poder evaluar la información presentada, esto toda vez que las áreas están concesionadas. En lo atinente a la presa de relaves <b>se debe PRESENTAR información detallada</b> de los parámetros de entrada, análisis y cálculos de los factores de seguridad en condición estática y pseudo-estática para las diferentes alturas parciales en las etapas constructivas de la presa de relaves. El titular no presenta las desviaciones propuestas para la escorrentía superficial de las cuencas de los cuerpos de agua que serán afectados, esta información <b>debe ser PRESENTADA</b> para todas las etapas de desarrollo el proyecto. No hay una descripción detallada del material que se depositara en la presa de relaves, razón por la cual <b>se requiere que se PRESENTE esta información</b>, la cual debe venir respaldada con los respectivos análisis de laboratorio y cualquier otra información que a criterio del titular se considere relevante, esto es saber claramente que va a la presa e relaves y que va al depósito de estériles. Sobre el estudio hidrogeológico en el texto se cita (página 376) “Se realizó un levantamiento hidroestructural en el que se obtuvieron 28 datos estructurales, los cuales corresponden principalmente a diaclasas, fracturas y fallas”, pero en la tabla 2.4-88 (página 376) hay 42 datos, <b>se requiere ACLARAR</b> cuál es la cantidad de datos estructurales. En el estudio hidrogeológico se relación a la tabla 2.4-90 con las 8 perforaciones seleccionadas y asociadas a cada perfil, con sus coordenadas Este y Norte, pero debe tomarse en consideración que no se menciona en que sistema están, pero se puede inferir que las</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>coordenadas no se corresponden con el sistema adoptado por la ANM, razón por la cual <b>se debe CORREGIR</b>. No hay una base de datos que refiere los datos de RQD para validar las gráficas que el titular relaciona en el documento radicados, razón por la cual <b>se requiere ALLEGAR</b> la base de datos donde se relacione ID de la perforación, from, to, valor RQD y cualquier otra información que el titular considere relevante para describir el intervalo. En la página 386 se menciona “Se inventariaron en total 165 puntos de agua, donde 134 son manantiales, 9 aljibes y 22 piezómetros”, pero no hay una base de datos con las coordenadas de los 165 puntos referidos para validar, razón por la cual <b>se requiere ALLEGAR</b> tabla con ID, tipo de punto de agua, coordenadas X, Y, Z y cualquier otra información que el titular considere relevante para describir los puntos referidos. Se menciona en la página 402, “Se realizaron 14 sondeos eléctricos verticales, cuya ubicación y orientación se especifica en la Figura 2.4-244 y en la Tabla 2.4-93 se encuentra la información detallada de los SEV ejecutados”, en la precitada tabla se tiene la columna Y y X con las coordenadas, pero no se menciona en que sistema están, razón por la cual <b>se requiere que la tabla 2.4-93 sea CORREGIDA</b> incluyendo las coordenadas en sistema CTM12 o coordenadas geográficas. Con relación al inventario de puntos de agua, debe tomarse en consideración que la tabla 2.4-114 (página 454) <b>se debe CORREGIR</b>, toda vez que los piezómetros relacionados son 22 y en el total se citan 11, adicionalmente <b>se debe ALLEGAR</b> la base de datos en los términos referidos anteriormente. Con relación a la red de monitoreo, tabla 2.4-115 (página 455 y 456) se tienen listados 17 puntos, pero no se refiere en la tabla las coordenadas X, Y, Z para cada uno, por tal razón <b>se debe SOLICITAR</b> una tabla con las coordenadas a fin de poder validar su ubicación, la tabla solicitada debe contener el ID, las coordenadas en el sistema adoptado por la ANM (CTM12 o Magna Sirgas), tipo de punto, análisis y cualquier otra información adicional que el titular considere relevante. Con relación a la red piezométrica instalada, tabla 2.4-116 (página 457 a 459) se tienen listados 22 piezómetros, y aunque en la tabla hay coordenadas X, Y, Z para cada uno, la tabla no está en el sistema de coordenadas adoptado por la ANM (CTM12 o Magnas Sirgas), razón por la cual <b>debe CORREGIRSE</b>. Se refiere la figura 2.4-281 (página 462) con la información de los niveles piezométricos mensuales, pero no se cuenta con la base de datos para poder validar la gráfica mostrada, razón por la cual <b>se</b></p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p><b>requiere que se ALLEGUE</b> dicha información. Se refiere la tabla 2.4-119 (página 466 y 467) con datos de los Piezómetros y pozos seleccionados para las pruebas hidráulicas, es un atabla con coordenadas X, Y, Cota pero no se encuentran el sistema vigente, por tanto <b>se debe AJUSTAR</b>. Debe tomarse en consideración que las tablas que citan coordenadas, algunas refieren Norte y Este y otras X y Y, razón por la cual <b>se INSTA al titular a seguir un orden y un solo tipo de nombre</b>. En relación con el modelo numérico mencionado (página 512) no se hace menciona a la geometría y malla del modelo, por tanto, <b>se debe ESPECIFICAR</b> si se han incluido en el modelo tridimensional todos los elementos como son el avance minero (PIT), el crecimiento de la presa de relaves, cauces entre otros. En el mismo sentido <b>se debe ESPECIFICAR</b> cuáles son las condiciones de frontera (recarga directa, indirecta y/o lateral, carga hidráulica, cuerpos de agua, etc.). <b>Se debe ser ESPECIFICAR</b> cuáles son los parámetros de entrada del modelo, esto es, <b>cuáles son las unidades, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento y porosidad</b>. No se ha realizado en el documento una descripción de las condiciones iniciales, escenarios con el avance minero y la construcción de la presa propuesta, descripción del proceso iterativo de solución de la ecuación de flujo, la obtención de los abatimientos para cada escenario de avance minero y construcción de la presa, al igual que la valoración de la afectación de los cauces identificados en la zona de influencia, por tanto, <b>se requiere ALLEGAR</b> esta información. Adicionalmente <b>se requiere que se ALLEGUE</b> un comparativo ente los calores simulados versus los valores medidos a fin de poder ver que la calibración del modelo numérico es la adecuada. <b>FASE III</b> A lo largo del documento y en los archivos que se allegaron como anexos la cantidad de sondeos no ha sido coherente, y en esta fase se menciona que 153 sondeos se han incluido en el modelo geológico, razón por la cual <b>se INSTA al titular a que tenga en cuenta los requerimientos formulados en la FASE II y que tienen relación directa con la exploración del subsuelo, para ser subsanados</b>. En la tabla “Tabla 3.1-8: Pérdida teórica de metales del Depósito”, wireframe 5, fresco, se relaciona para oro como valor superior 4440ppm, valor que se expuso en la FASE II no tiene correspondencia con el certificado de laboratorio, razón por la cual <b>se debe REVISAR la base de datos</b> porque posiblemente muchos otros valores no se corresponden y toda vez que la autoridad minera no cuenta con una base de datos que relacione los ID de las muestras no puede</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>validar que los contenidos de los certificados si se correspondan con lo consignado en la base de datos. Se menciona que (página 75) "(...) La estimación de recursos se llevó a cabo utilizando Datamine Studio RMTM versión 1.5.47.0 dentro de la cuadrícula UTM (NAD83 Zona 18N)", se requiere que se presente la estimación de recursos en el sistema de coordenadas adoptado por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la Resolución 504 de 2018. La sociedad titular en la página 106 menciona los factores que pueden afectar los recursos minerales estimados y entre ellos menciona "Cambios en las interpretaciones locales de la geometría de la mineralización y la continuidad de las zonas mineralizadas" y "Cambios en los valores de densidad aplicados a las zonas mineralizadas", <b>se le recuerda</b> a la sociedad titular que la etapa de exploración debió obedecer a unas buenas prácticas y que la definición de la continuidad y geometría de la mineralización se debió definir al momento de terminar la etapa de exploración, al igual que una vez culminada se debió contar con toda la información y datos necesarios para determinar la densidad de los materiales. <b>FASE IV</b> Con relación a las presas de relaves, se debe mencionar que varios de los factores de seguridad calculados son o están muy cercanos a los mínimos, en el mismo orden de ideas no se especifica cual es el periodo considerado para el largo plazo, por lo que <b>se debe INDICAR dicho tiempo por parte del titular minero</b>. En el mismo sentido y con relación a la estabilidad se dice que se consideró falla a lo largo de la cimentación de suelo y falla del muro por erosión interna, pero no se menciona en ningún aparte cuales fueron los resultados de estos análisis y las probabilidades de falla, todo considerando que los factores de seguridad referidos están muy cercanos a los mínimo, razón por la cual es necesario que <b>se ALLEGUEN los análisis realizados y las probabilidades de falla, y se INDIQUEN cuáles serían las medidas a tomar</b>. Con respecto a los procesos hidrológicos, se menciona Erosión de la cresta del muro e inundación de la cuenca durante un evento de tormenta extrema que afectan el acceso y provocan la erosión de los muros y filtraciones del embalse, se mencionan obras pero no están los análisis que sustentan las dimensiones de las obras mencionadas, razón por la cual <b>se requiere ALLEGAR dicha información</b>, esto es, los análisis y parámetros de entrada para soportar los diseños presentados de las obras de control y manejo. Con respecto al análisis de ruptura de la presa, no se menciona cual es la probabilidad</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>de ruptura de la presa, no se hace referencia a las probabilidades que sean por colapso o por falla por desbordamiento, razón por la cual <b>se deben ALLEGAR los análisis de probabilidad relacionados</b>, considerando ambas opciones presentadas (día soleado y día lluvioso o inducido por inundaciones) y las medidas de mitigación a implementar. Literalmente y con respecto a los análisis de ruptura, el titular menciona en la página 424 que “Las suposiciones hechas en el análisis son conservadoras para tener en cuenta las incertidumbres y posibles desviaciones del diseño durante la construcción y la operación”, razón por la cual <b>se requiere INFORMAR</b> cuáles son los análisis conservadores que menciona y <b>ESPECIFICAR</b> cuáles son incertidumbres y desviaciones que se consideraron en la construcción y operación. <input type="checkbox"/> <b>No se pueden aceptar</b> los recursos declarados por la sociedad titular con fecha de corte 31 de agosto de 2021, toda vez que no se cuenta con bases de datos coherentes, no se cuenta con una base de datos que relaciones los ID de las muestras para poder ser cotejados los resultados contenidos en los certificados allegados versus los que están en los archivos de Excel, una vez se pueda hacer eso se validara si los intervalos de compositación se corresponden, no se cuenta con toda la información para validar los intervalos de compositación de las perforaciones de la campaña Dual Resources y hay información que ha sido objeto de requerimientos en la FASE II. <b>COMPLEMENTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS Y RESERVAS POR PARTE DEL GRUPO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE LA ANM:</b> <input type="checkbox"/> <b>Estimación de Recursos.</b> <input type="checkbox"/> <b>REVISAR</b> la base de datos utilizada para la elaboración de los sólidos en 3D, dicha información debe corresponder tanto en el logueo realizado como en lo que se pretende representar gráficamente en el modelo geológico, ya que la anterior debe dar una idea lo más cercana posible de la realidad del depósito en el subsuelo. Si los datos que se ingresan son de calidad la información que se obtiene así mismo será de calidad. <input type="checkbox"/> <b>ACLARAR</b> cuáles fueron los parámetros establecidos para construir cada subdominio ya que revisando el modelo geológico no parecen seguir ningún parámetro de los antes mencionados. Deberá poder diferenciarse claramente el parámetro o los parámetros con los que fueron construidos los subdominios, es decir, los elementos o características que los constituyen bien sean por características litológicas, de mineralización, estructural entre otros, lo anterior para mayor comprensión del modelo geológico presentado. <input type="checkbox"/> <b>PRESENTAR Y EXPLICAR</b></p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>a mayor profundidad el análisis que se utilizó al momento de definir los contactos entre los diferentes tipos de mineralizaciones ya que esto facilitaría la interpretación de la información presentada. <b>REVISAR</b> los criterios utilizados para clasificar los recursos en las categorías de indicados e inferidos, ya que en la validación de la información existen datos inconsistentes con los criterios definidos en el documento técnico. <b>REALIZAR</b> un análisis sobre el impacto de no haber considerado el efecto de los avances mineros desarrollados por las comunidades en la estimación de los recursos y las reservas minerales, en este sentido se debe realizar la cuantificación de los tonelajes y las calidades de los metales que se impactan por esta condición. <b>ACLARAR</b> si los recursos reportados en la categoría de inferidos son estériles, o en realidad corresponder a la categoría de recursos inferidos. <b>Estimación de Reservas.</b> <b>PRESENTAR</b> los soportes de las pruebas metalúrgicas que permitan validar las consideraciones planteadas por la sociedad titular respecto a las recuperaciones de Au, Cu y Ag en los materiales saprolito, transición y fresco. <b>EXPLICAR</b> si el tonelaje con contenido de Cu y Ag lo desecha o le da un tratamiento después de extraer el oro, teniendo en cuenta que para extraer el material de transición y fresco se debe remover el saprolito, y considerando que estos elementos deberán ser explotados para extraer el Au del material saprolito, no podría descartarse la recuperación de los otros 2 minerales presentes. <b>VALIDAR</b> la información presentada en cuanto a la estimación de las reservas del título minero III- 08121, luego de responder a los requerimientos respecto de la estimación de los recursos, realizando los ajustes en los temas que impacten directamente en la conversión de recursos a reservas. <b>ACLARAR</b> por qué en la tabla 3.2-1 se presenta una disminución de los tonelajes del material de transición del modelo de subceldas al modelo regularizado, considerando que la dilución supone un incremento en los tonelajes. <b>PRESENTAR</b> la metodología y soporte de la dilución calculada del 2%, asimismo se debe soportar el cálculo de la recuperación minera definida del 98%, que es muy optimista, para los depósitos polimetálicos tanto cielo abierto como bajo tierra. Si hubiere lugar a correcciones, debe ajustarse la estimación de las reservas. <b>DETERMINAR</b> los contenidos estimados totales de Cu y Ag presente en los 6,7 Mt de recursos estimados en el material saprolito, que de acuerdo con el plan de mina serán explotados a cielo abierto y entrarán al proceso de beneficio para la recuperación</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>solo del Au. Se debe realizar además un análisis del impacto en las reservas, y del impacto económico de no beneficiar estos metales, y consecuentemente del impacto en las regalías que se tienen como parámetro en la evaluación económica del proyecto. <b>DESCRIBIR</b> el manejo que se dará a estos materiales que contienen Cu y Ag a los cuáles se les realizó un análisis de eventual extracción económica para definirlos como recursos. <b>ACLARAR</b> por qué parte del pit final se definió por fuera de la envolvente de los recursos indicados, lo que puede generar la inclusión de un tonelaje de material que no fue caracterizado para ser considerado reserva mineral o estéril. Se deben realizar los ajustes del caso en la estimación de las reservas minerales. <b>ACLARAR</b> cuál es el impacto que tienen los avances mineros realizados por parte de las comunidades aledañas, tanto en superficie como subterráneos, y estimar cuantitativamente las estimaciones de reservas minerales. Con respecto al factor social, en el análisis de factores modificadores, este factor no se consideró de manera cuantificable. <b>JUSTIFICAR</b> por qué no se evalúa cuantitativamente el impacto del factor ambiental en la estimación de las reservas minerales. <b>EXPLICAR Y JUSTIFICAR</b> por qué se definieron las mismas leyes de Au, Ag y Cu, para la estimación de los recursos y para la estimación de las reservas, considerando que las leyes para las reservas son diluidas. <b>EXPLICAR Y JUSTIFICAR</b> por qué se está usando una ley de corte Retorno Neto en Fundición (NSR), igual para la estimación de los recursos y para la estimación de las reservas. Toda vez que las leyes de corte no son iguales para el recurso y para la reserva, ya que los supuestos de costos y leyes diluidas para las reservas son diferentes. <b>TEMA ECONÓMICO Y FINANCIERO:</b> <b>Teniendo en cuenta que para el caso del saprolito no se declaran reservas para Cu y Ag, cuando sí existen recursos como se observa en la Tabla 3.1-20, se REQUIERE al titular argumentar las razones de este hecho, teniendo en cuenta que para extraer el material de transición y fresco se debe remover el saprolito, en consecuencia, se debe explicar también en dónde queda almacenado el saprolito removido y su contenido de Cu y Ag, ¿cómo inventario?, toda vez el efecto que podría tener en el pago de regalías y de impuestos. Se advierte que, si se llegara a ajustar la declaración de recursos y reservas, también se deberá ajustar la proyección financiera. <b>PRESENTAR</b> la proyección de la producción anualmente, no por semestres, para que sea consecuente con el flujo de caja que esta presentado de forma anual (Tabla 4.2-30: Modelo</b></p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>de flujo de caja), y <b>SUMINISTRAR</b> las tablas de proyecciones de la producción y del flujo de caja en formato Excel, para facilitar a la ANM realizar las validaciones correspondientes. ☑ Respecto del precio de los metales, <b>REALIZAR</b> las aclaraciones en cuanto a las diferencias encontradas, así: En la Tabla 4.2-19 del documento “CM-PTO-2023_FASE 4” el titular señala que el precio del Cu es de 3,37 US\$/lb, del Au de 1.650 US\$/oz y del Ag 21 US\$/oz, mientras que en la Tabla 3.2-2 del documento “CM-PTO-2023_FASE 3” señala que el precio del Cu es de 3,35 US\$/lb, del Au de 1.600 US\$/oz y del Ag 20 US\$/oz. ☑ En cuanto al traslado involuntario de la Comunidad del Alacrán, si bien el titular en el acápite 4.5.7.2 del cronograma de la Etapa de Construcción y Montaje indica que “Esta actividad condiciona los trabajos a desarrollar en el área del Pit y las obras de infraestructura del proyecto” y en la Tabla 4.5-34 del cronograma del proyecto incluye el número de semanas para las actividades de reasentamiento, se <b>REQUIERE</b> al titular <b>INCLUIR</b> en los costos y en el flujo de caja el valor de éstos, dado que en la Tabla 4.2-30 del modelo del flujo de caja, no se encuentran incluidos estos costos, o no se especifica en que parte de los costos se encuentran relacionados, por lo tanto, en el flujo de caja se deben relacionar para que éste sea consistente y refleje la totalidad del comportamiento financiero proyectado del proyecto minero. ☑ Respecto de la fianza de cierre, <b>se debe CUMPLIR</b> con los términos establecidos en el Artículo 41 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así: (...) a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase; b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes. c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono; d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación; e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir. En particular, el cumplimiento de la póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de cierre y abandono, póliza que según los términos del artículo 41 del Decreto 2041 de 2014, debe estar constituida a favor de la autoridad ambiental y su renovación debe ser realizada anualmente y</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>por tres (3) años más de terminada la fase de cierre. Es de advertir, que en cada informe técnico anual que tenga que presentar el titular, debe especificar la proyección de las provisiones de costos a ejecutar durante todas las etapas del cierre. (...) <b>EXPLICAR Y ARGUMENTAR</b> las razones por las cuales el concentrado polimetálico debe ser exportado para la operación de refinación, teniendo en cuenta que otros titulares mineros que explotan polimetálicos, realizan la actividad de refinación al interior del país y, por tanto, el pago de regalías se haría siguiendo los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, determinando el detalle del proceso de liquidación. <input type="checkbox"/> Teniendo en cuenta las normas relacionadas sobre el pago de regalías y lo señalado por el titular, en cuanto a que “las regalías contractuales consisten en el 2% de todos los ingresos por metales con deducciones por costos de transporte de concentrados, costos por refinamiento de concentrados y regalías gubernamentales. Las regalías del gobierno colombiano consisten en el 5% de los ingresos por metales de Cu, el 4% de los ingresos por metales de Au y el 4% de los ingresos por metales de Ag”, se <b>REQUIERE</b> al titular <b>ACLARAR</b> en primer lugar, a que se refiere con los conceptos de regalías contractuales y regalías gubernamentales, pues se debe diferenciar entre el concepto de regalía señalado en el artículo 16 de la de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 y los impuestos a que están obligados los titulares mineros. En segundo lugar, el titular <b>debe EXPLICAR Y DETALLAR el paso a paso del proceso de liquidación de regalías utilizado en la proyección realizada en el documento “CM-PTO- 2023_FASE 4”</b> incluyendo las variables e indicadores económicos utilizados para dicho cálculo, y detallando los costos deducibles, hasta obtener la base de ingresos sobre la cual se pagan las regalías, esto con el propósito de que la ANM pueda validar que el titular se ciñe a la reglamentación establecida ya sea contractual o legal. <input type="checkbox"/> En el caso de que se encuentren metales de Cu, Au, Ag libres de la mena o concentrado polimetálico, los cuales al no ser exportados pues no necesitan el proceso de refinación, se requiere al titular, <b>DESCRIBIR</b> el procedimiento para la liquidación de regalías de dichos metales, según la reglamentación oficial establecida en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 y en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. <input type="checkbox"/> No obstante, el titular en la Tabla “Tabla 4.6-27: Resumen de los resultados del análisis económico”, resume los principales resultados del</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>proyecto para el período total del contrato, de la revisión de la información relacionada en la Tabla 4.2-30 sobre el flujo de caja, si bien ésta es de carácter positivo, se <b>REQUIERE</b> al titular para que según los términos establecidos en el numeral 8.5 de la Resolución 299 de 2018 sobre la evaluación financiera del proyecto, <b>DESAGREGUE</b> los siguientes aspectos <b>para cada anualidad de la vida útil del proyecto</b> (Tabla 4.2- 30): ☐ Que utilice las mismas unidades de la producción del cobre recuperado frente a la unidad utilizada para expresar el precio, para poder realizar cálculos para la validación por parte de la ANM de la información presentada por el titular. Igualmente, para oro y plata. ☐ Desagregar los ingresos por cada metal en cada anualidad. ☐ Desagregar y detallar para cada anualidad los rubros correspondientes a los costos de ventas, costos de operación, costos de sostenimiento, costos de inversión y los costos de recuperación y cierre, así como los costos de reasentamiento de la Comunidad del Alacrán. ☐ Incluir los costos del Plan de Manejo Ambiental. ☐ Desagregar y detallar el rubro de impuestos, y sí en este rubro se encuentran los costos por regalías detallarlas, si no, entonces incluirlas. ☐ Incluir las demás variables que afecten el flujo de caja, como la proyección de las depreciaciones asociadas a las inversiones de capital. ☐ Incluir el valor de las <b>inversiones sociales</b> de los proyectos sociales que tenga planeado realizar el titular durante cada uno de los años de la vida del proyecto. ☐ Incluir y desagregar para cada anualidad las provisiones de costos para el plan de cierre progresivo, cierre final y post cierre, según las actividades previstas y proyectadas por el titular según la planeación minera. ☐ Relacionar para el rubro total de costos, no solo su valor monetario sino el costo unitario. ☐ Incluir la variable de ganancias, así como las demás variables (rubros) para el flujo de caja antes y después de impuestos. ☐ Incluir al final de la tabla del flujo de caja, las variables del resultado del mismo, como el período de recuperación, la tasa de descuento, el VPN y la TIR. ☐ Presentar la Tabla en formato Excel, para que la ANM pueda realizar las validaciones correspondientes. ☐ El titular a lo largo del documento “CM-PTO-2023_FASE 4” realiza un amplio y detallado análisis tanto del estudio de mercado para el Cu, Au y Ag, como de la estructura de costos y la proyección financiera del proyecto minero, sin embargo, se <b>REQUIERE</b> al titular para que <b>REALICE</b> las aclaraciones y/o complementaciones relacionadas en el presente informe y ajuste la evaluación financiera del proyecto minero, para asegurar además su pertinencia frente</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>a la declaración de recursos y reservas y la planeación minera. ☐ <b>TEMA MINERO:</b> Conforme a lo descrito en el Estándar Colombiano de Recursos y Reserva - ECRR, en el ítem Reporte de Reservas Minerales, página 36, cita: (...) Las reservas minerales son <b>aquellas porciones de los Recursos Minerales</b> que después de la aplicación de Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, que en opinión de la persona competente que realiza las estimaciones pueden <b>ser la base de un proyecto técnico y económicamente viable. Estimar una Reserva Mineral sin un diseño de mina o un plan de mina a través de un proceso de aplicación de factores Modificadores sobre un recurso Mineral, es inaceptable</b>". (Negrilla fuera de texto). (...) Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara al titular minero, que como los Recursos minerales del PTO del proyecto El Alacrán (Contrato III-08021) presentado con Radicado No. 20231002411512 del 2 de mayo de 2023 No están siendo Aceptados y deben ser objeto de corrección, y como las Reservas son la parte del recurso y la base para establecer el planeamiento minero de cualquier proyecto minero, la evaluación realizada del documento, en lo que concierne a la fase IV, será nuevamente revisada, analizada y evaluada, una vez los <b>Recursos y Reservas</b> hayan sido ajustados por el titular minero conforme a lo requerido en este concepto técnico, y validados por la autoridad minera, toda vez que el planeamiento se hace sobre la porción del recurso que pasa a reserva mineral y dependiendo de dichas reservas corregidas y/o estimadas se establece la fase IV. ☐ Con respecto a la exploración adicional el titular minero dentro del PTO puede disponer del área y realizar este tipo de exploración con el ánimo de enriquecer la información y actualizar su modelo geológico; sin embargo, los trabajos exploratorios que se están planteando en documento pdf denominado "FORMATO B Prorroga III-08021 2023" no corresponden a trabajos adicionales porque son los realizados en la Fase I. En el Formato B, las labores que en este se relacionan deben corresponder a las Fases II y III, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018, razón por la cual no se puede aceptar el Formato B remitido a esta entidad, y en consecuencia se debe <b>AJUSTAR y PRESENTAR</b> nuevamente. ☐ Según el titular, en la tabla siguiente se presenta el detalle del plan de perforación y su avance. (...) Fuente: PTO El Alacrán – Tabla 4.2-4: Detalle del plan de perforación para la campaña de factibilidad ☐ Teniendo en cuenta la anterior tabla del PTO y lo</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>que manifiesta el titular minero que es el detalle del plan de perforación y su avance, <b>se debe PRESENTAR explicación de la tabla</b>, ya que menciona que es un plan de perforación para realizarse, el cual deberá ser objeto de evaluación y en esta tabla aparecen pozos realizados, pozos activos y metros ya perforados; por lo cual deberá identificar en el plano cuales pozos ya se hicieron, con su correspondiente numeración y/o identificación, coordenadas, su propósito, los metros perforados y la fecha de su realización. <b>EXPLICAR</b> si estos pozos ya realizados se tuvieron en cuenta o no para el cálculo de los recursos y reservas presentados en este documento de PTO. Se advierte discrepancia entre la información inicial suministrada (página 73 a 76 y figura 4.2-6 del documento radicado) en lo relacionado con el plan de perforaciones y lo señalado la tabla mencionada (Tabla 4.2-4: Detalle del plan de perforación para la campaña de factibilidad), en la cual aparece que ya se han realizado 177 pozos de 242 planeados. Según se observa en la tabla ya se ha perforado 38.427,97 metros, de 44.847,92 metros planeados; es decir, que ya lleva aproximadamente el 85 % de metros perforados. En la figura 4.2-6 se observa que hay perforaciones planeadas por fuera del área concesionada, las cuales no se pueden ser objeto de evaluación ni aprobación, en consecuencia, se debe <b>ACLARAR</b> por el titular minero dicha situación, para poder evaluar este tema <b>EXPLICAR</b> El cálculo de los Recursos debe ser ajustado, el titular minero deberá tener en cuenta esos ajustes y <b>CORREGIR y/o AJUSTAR las Reservas Minerales para este proyecto</b>. Se considera que las Reservas presentadas en el presente PTO no pueden ser aprobadas, hasta tanto se corrijan en primer lugar los Recursos. Es del caso advertir que el titular es quien determinará el mejor sistema o método para la extracción de los minerales debidamente aprobados, una vez se han llevado a cabo todos los análisis desde el punto de vista técnico, geológico y los análisis de costos e igualmente, quien tiene la responsabilidad de la optimización de la operación minera, la máxima recuperación del yacimiento y la no esterilización del recurso minero. Así las cosas, para este proyecto el titular determinó inviable el método subterráneo. Sin embargo, la selección de este sistema de explotación puede verse impactada por la no aprobación de los Recursos y Reservas, por lo que, si es del caso, el titular deberá hacer las correcciones que técnicamente correspondan. No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que se está requiriendo al titular para que corrija lo relacionado al cálculo de recursos y reservas,</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>deberá requerirse al titular la revisión de su planeamiento minero para que se ajuste a la corrección de los recursos y reservas solicitados en la presente evaluación. ☑ <b>SE ADVIERTE</b> que la evaluación de la planeación minera parte de la existencia de recursos y de reservas. Una vez se tienen las reservas económicamente explotables, se tiene la base inicial para realizar la proyección de la operación; Sin embargo, en el caso de que sean modificados tanto los recursos como las reservas, la evaluación deberá ser revisada y ajustada de ser el caso. ☑ Así mismo, como el planeamiento minero de una mina depende de los recursos que tenga el yacimiento y de las Reservas económicamente explotables, y como el titular deberá ajustar estos dos aspectos, debe el titular minero <b>AJUSTAR el planeamiento minero</b>, en los aspectos que hayan que corregirse; uno de ellos <b>el plan de producción</b> proyectado de los minerales a explotar que depende en gran medida de la cantidad de reservas calculadas y del tiempo establecido en el contrato de concesión para la etapa de explotación. ☑ Dentro del estudio geotécnico, presentado por el titular minero y las características geológicas, el titular <b>debe DETERMINAR</b> las condiciones de los diferentes tipos de roca, el cual van a estar sometidos a la operación minera, así como también <b>DEFINIR las características generales de los bancos</b>, así como también <b>PRESENTAR</b> una zonificación de los factores de seguridad según el secuenciamiento minero. El tema geotécnico fue evaluado en el ítem de geología, por lo que el titular deberá tener en cuenta los requerimientos hechos al respecto en ese ítem, e <b>INCLUIR</b> los planos, descripciones e información relacionada con la zonificación del macizo rocoso. ☑ Una vez revisada la información presentada por el titular con respecto al proceso de perforación y voladura se evidencia que todos los parámetros están soportados con análisis lógicos que muestra el buen manejo de la información técnica, sin embargo, se hace necesario que el titular <b>DEMUESTRE</b> desde lo operativo el sustento con respecto al ruido y vibraciones generadas por las voladuras y su afectación a los centros poblados, con el fin de evitar afectaciones a estas comunidades. ☑ No obstante, lo anterior, como el planeamiento minero depende de los recursos que tenga el yacimiento y de las Reservas económicamente explotables, y como el titular deberá ajustar estos dos aspectos, en efecto debe <b>requerirse</b> al titular minero para que <b>AJUSTE</b> dicho planeamiento minero, <b>en este caso, lo relacionado a la perforación y voladuras, equipo requerido y cantidad</b></p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>que se requiere, mallas de perforación y voladuras, tipo y consumo de material explosivo y accesorios, número de voladuras. ☑ Así mismo, deberá <b>DETERMINARSE</b> nuevamente el tipo y cantidad de equipo de cargue y transporte, teniendo en cuenta el ajuste que debe realizar el titular de las Reservas económicamente explotables. ☑ <b>PRESENTAR</b> un informe técnico y detallado con respecto a los puntos ubicados para el control de la producción, cumpliendo con parámetros como es que sea medible, trazable y auditable con el fin de garantizar el dato de la producción ejemplo sistema DISPACHT entre otros. ☑ El titular a lo largo del documento “CM-PTO-2023_FASE 4” realiza un análisis y detalle de las proyecciones del planeamiento minero, sin embargo, se <b>REQUIERE ACLARAR Y COMPLEMENTAR</b> relacionadas en el presente informe, y de ser el caso, como en la presente evaluación del PTO se está requiriendo la corrección de los recursos y reservas estimadas, por tanto <b>se debe AJUSTAR</b> el planeamiento minero, principalmente lo concerniente al secuenciamiento minero, el cual debe estar ajustado a las reservas económicamente explotables de este proyecto. ☑ <b>RECALCULAR</b> La producción de los estériles de mina y colas del proceso, teniendo en cuenta que al titular se le está requiriendo corregir los recursos y reservas económicamente explotables. Así mismo, el titular deberá recalcular el diseño de la presa de relaves, si es del caso. El titular minero deberá tener en cuenta los requerimientos que se hacen en el ítem de geología de este concepto técnico, relacionados con la presa de relaves y con las colas del proceso. ☑ <b>REVISAR Y ANALIZAR</b> lo referente al procesamiento de los minerales útiles y al tamaño de su planta de beneficio, toda vez que estos aspectos dependen de una producción diaria de 22.000 toneladas (cálculos de rendimiento utilizados como fundamento del diseño del proceso); lo anterior, teniendo en cuenta que al titular se le va a requerir corregir los recursos y reservas económicamente explotables. ☑ <b>REVISAR, ANALIZAR y HACER</b> los cambios necesarios del balance de masas y el manejo de las colas, teniendo en cuenta que se requirió corregir los recursos y reservas económicamente explotables, lo cual impacta estos dos aspectos, entre otros. El titular minero deberá tener en cuenta los requerimientos que se hacen en el ítem de geología de este concepto técnico, relacionados con la presa de relaves y con las colas del proceso. ☑ <b>AJUSTAR</b>, si es del caso, la infraestructura y equipos propuestos, considerando que el tamaño de muchas de estas obras</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>depende de la cantidad de reservas del mineral y de estériles que va a explotar, arrancar y acarrear durante el desarrollo del proyecto. Lo anterior, en atención a que se está requiriendo la corrección de las Reservas del proyecto. En todo caso, para la construcción y aprobación de estas obras viales, distribución de energía, subestaciones, almacenamiento de combustibles, plantas de tratamiento, helipuertos, etc., se deberán obtener los permisos y aprobaciones de parte de las entidades gubernamentales y de las Autoridades Ambientales correspondiente. ☐ Dentro de la información presentada por el titular minero, la ubicación de parte de la infraestructura para la operación minera, al igual que la presa de relaves y depósito de material estéril están por fuera del título minero III-08021, sobre áreas que una vez consultado el Sistema de Gestión de Información Minera - SGIM, reporta como concesionadas; razón por la cual, y toda vez que es el concesionario del contrato III-08021 quien está afectando dichos títulos, el titular <b>debe PRESENTAR información de carácter técnico</b> que permita demostrar que no se están esterilizando recursos en los títulos mineros sobre los cuales planea ubicar infraestructura. Se advierte que estos otros títulos mineros, a pesar de ser del mismo titular, hoy en día se encuentran, unos en “Etapa de Exploración” y otros en “Etapa de Construcción y Montaje”; por lo tanto, en algunos de ellos no se ha finalizado la exploración y no tienen PTO aprobado, por lo que no se tienen resultados definitivos para poder determinar si hay recursos y reservas en sus áreas. ☐ <b>TEMA AMBIENTAL:</b> ☐ Se <b>REQUIERE</b> al titular minero para que presente en el Plan de costos, el cronograma de ejecución de las actividades del plan de cierre y del plan o programa de recuperación geomorfológicas y paisajísticas del que trata los literales f y j de los términos de referencia de la Resolución 299 del 2018. ☐ <b>TEMA SOCIAL:</b> ☐ De acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 de 2018 en su numeral 4.2. Contactos con la comunidad y enfoque social, el titular minero debe presentar evidencia de actividades de acercamiento con la comunidad, en este sentido, no se encontró información de contactos con la comunidad realizados al término de la vigencia 2022 y con corte 30 de abril de 2023. En cuanto a la gestión de PQRS, el titular minero no realiza precisión acerca de si las quejas reportadas fueron cerradas o se encuentran abiertas, tampoco realiza reporte de peticiones, quejas y reclamos recibidos durante el término de la vigencia 2021, vigencia 2022 y con corte 30 de abril de 2023. No se encontró información</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>relativa a la ejecución del plan de gestión social e inversiones sociales realizados al término de la vigencia 2022 y con corte 30 de abril de 2023, adicionalmente no se identificó el valor de las inversiones sociales realizadas en la comunidad vereda mina El Alacrán; finalmente, no se encontró información relativa a la gestión predial al término de la vigencia 2022 y con corte 30 de abril de 2023. Por tanto, <b>se REQUIERE al titular minero actualizar toda la información citada.</b> ☒ De acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 de 2018 en su numeral 7. Términos de referencia para programas de trabajos y obras, en la sección de Aspectos ambientales, y teniendo en cuenta la información registrada de las acciones pendientes de los dos procesos de consulta previa, <b>se REQUIERE al titular minero, el estado actual de todos los procesos de consulta previa en curso y las comunidades étnicas involucradas.</b> ☒ De acuerdo con los factores modificadores establecidos con el estándar acogido por CRIRSCO en cuanto al factor modificador social, se debe verificar en el Plan minero de explotación el Aspecto social, en consecuencia, <b>se REQUIERE al titular minero para que ALLEGUE</b> el estado actual de implementación de la hoja de ruta del plan de intervención integral que incluye el marco de actuación en debida diligencia de Derechos Humanos, gestión de riesgos sociales y el plan previsto para la construcción concertada del plan de acción del reasentamiento - PAR. ☒ Adicionalmente, de acuerdo con los factores modificadores establecidos con el estándar acogido por CRIRSCO en cuanto al factor modificador social, se debe verificar en el Plan minero de explotación el Aspecto social, en este orden, según la información encontrada a lo largo de los diferentes documentos que hacen parte del PTO objeto de evaluación, en los que se relacionan diferentes veredas y comunidades, se REQUIERE al titular minero, ACLARACIÓN de las veredas área de influencia del proyecto minero El Alacrán, la ubicación de las comunidades étnicas objeto de consulta previa en el área de influencia, y la visualización de esta información en un mapa de ubicación geográfica, donde se pueda evidenciar la división político administrativa del municipio de Puerto Libertador – Córdoba, cruzado con la infraestructura prevista del proyecto minero para las etapas de exploración, construcción y montaje y explotación. ☒ De acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 de 2018 en su numeral 7. Términos de referencia para programas de trabajos y obras, en la sección de Utilización de recurso humano, se REQUIERE al titular minero para que AJUSTE la Política de</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.      GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>empleo que sólo está enfocada a actividades de exploración, incluyendo las etapas de construcción, montaje y explotación objeto de PTO; adicionalmente que informe el plan de formación para el trabajo, que prevé, de acuerdo con los requerimientos de personal planeados por el proyecto minero y si ya cuenta con avances del mismo. ☒ No se encontró información relacionada con la Utilización de bienes nacionales, como lo establece la Resolución 299 de 2018 en su numeral 7. “En la ejecución de proyectos mineros, los concesionarios preferirán en sus adquisiciones de bienes y servicios a la industria nacional siempre que los mismos ofrezcan similares condiciones tanto en la calidad como en la oportunidad y seguridad de las entregas”, por lo tanto, <b>se REQUIERE al titular minero para que EXPLIQUE</b> cómo tiene establecido la adquisición de bienes y servicios locales en el desarrollo del proyecto minero. <b>4.</b> En todo caso por parte del titular minero, deberán tenerse en cuenta las observaciones contenidas en el concepto No. VSC 104 de septiembre 04 de 2023, y en particular las que se enuncian: o “Revisada y analizada la información allegada por la sociedad titular COBRE MINERALS S.A.S., se puede concluir que la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales, no están alineadas con los principios de materialidad y transparencia acogidos por los estándares internacionales CRIRSCO, ya que no hay claridad, completitud, consistencia y soporte de la información relevante que soporta las estimaciones de recursos y reservas minerales realizadas.” o “Se advierte que atendiendo a que no se han aceptado los recursos minerales, por la falta de coherencia entre las bases de datos allegadas y la GDB entre otros requerimientos, y a que una reserva es la porción del recurso Mineral que después de la aplicación de Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, que son la base de un proyecto técnica y económicamente viable, la Autoridad minera considera que la información entregada en las FASES I, II y III no cumplen por tanto la evaluación realizada a la FASE IV (PTO) será objeto de reevaluación una vez los recursos y reservas minerales sean ajustados por el titular minero conforme a lo requerido en el concepto técnico No. 140 de septiembre 04 de 2023.” o “Toda la información técnica presentada y argumentada por el titular, aunque es objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, la responsabilidad de los diseños, ejecución y garantía es totalmente del titular, así las cosas, cualquier cambio de diseño tanto de las labores mineras</p>

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

**FIJACIÓN: 12 de septiembre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-149**

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					<p>como de infraestructura, aunque es autonomía empresarial, debe ser AVISADA a la Autoridad correspondiente para su Evaluación.” o “El titular presenta un orden lógico en cuanto al secuenciamiento minero, sin embargo, se hace necesario que cualquier cambio con respecto a la explotación, tiene la obligación de informarlo a la Autoridad Minera.” o “Debe tenerse en cuenta que en parte del área del PIT de explotación que está planteando el titular minero se encuentra asentada una comunidad de mineros de El Alacrán y dentro de los Factores Modificadores de este proyecto, este aspecto social es relevante, ya que como lo dice el titular “Esta actividad condiciona los trabajos a desarrollar en el área del Pit y las obras de infraestructura del proyecto”; es decir, la ubicación de esta comunidad donde va a quedar el Pit de explotación dificultaría el desarrollo minero propuesto en este PTO y el titular minero está hablando de un traslado involuntario de la Comunidad del Alacrán y en la Tabla 4.5-34 del cronograma del proyecto incluye un número de semanas para las actividades de reasentamiento; debido a esto se requiere que el titular tenga en cuenta las conclusiones al respecto, tanto en el “Tema Social” como en el “Tema Económico y Financiero” del presente Concepto Técnico.”</p> <p><b>5. PONER</b> en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No VSC 140 de septiembre 04 de 2023, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificado con la Resolución No. 710 de noviembre 11 de 2021, remítase el presente auto al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo

  
**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**